

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 27-enero-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ YRLEY HURTADO MOSQUERA Y OTROS
Demandados: TRAPICHE LUCERNA S.A.
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00045-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

A ítem **47** del expediente digital obra la solicitud conjunta de suspensión de este proceso ejecutivo, suscrita por los apoderados de las partes y el representante legal de la sociedad demandada.

Dicha solicitud se sustenta en la transacción lograda entre ellos en cuya virtud convienen el pago por cuotas, de las sumas impuestas en las sentencias declarativas obrantes en este radicado, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto; el despacho observa que los apoderados firmantes sí tienen facultad para transigir, por eso al tenor del artículo 161 numeral 2 concordante con el artículo 312 ambos del Código General del Proceso, debe acogerse.

Sea del caso precisar que en dicho expediente dos de los demandantes son menores de edad, por ello y respecto de ellos se requiere licencia judicial que puede dar este despacho al tenor del último inciso del artículo 312 citado, solicitud que sí fue elevada.

En lo atinente a la suspensión del proceso, la lectura del memorial allegado indica que dejan a salvo lo relativo a la liquidación de las costas del proceso declarativo, es decir se plantea una suspensión parcial, lo cual admite el inciso tercero del precitado artículo, por eso se accederá en tal forma.

De igual manera y como quiera que en la cláusula tercera del mencionado documento de transacción se solicita el levantamiento de las medidas ordenadas, se dispondrá la cancelación de las mismas, librando para ello los oficios respectivos a las entidades bancarias que se comunicó el embargo.

En razón de lo expuesto y sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE ESTE PROCESO ejecutivo, promovido por la señora LUZ YRLEY HURTADO MOSQUER AY OTROS contra TRAPICHE LUCERNA S.A., **con excepción** del trámite de liquidación de las costas del proceso declarativo, que le dio origen.

SEGUNDO: CONCEDER LICENCIA para transar los derechos que corresponden a los menores JHOAN DANIEL ESCOBAR RAMOS y KENNEDY YUSSEF ESCOBAR COLORADO quienes obran a través de sus respectiva progenitoras.

TERCERO: ORDENAR que esta suspensión quede sujeta al término de suspensión y condiciones previstos en el contrato de transacción obrante en el item **47** de este expediente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b03a518ce861b3a6e49f3ce0f2d391aecbc44770372b027e94eaf58684dc934**

Documento generado en 27/01/2022 03:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>